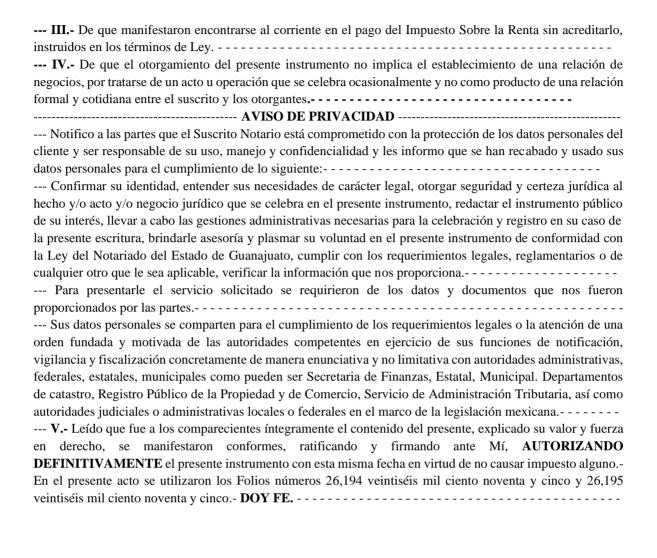

En la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, República Mexicana, a los 05 cinco días del mes de Noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, Yo Licenciado ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN , Titular de la Notaria Pública número 25 veinticinco, ubicada en Calle Madero número 320-9 trescientos veinte, guion nueve, Zona Centro, en legal ejercicio de mi Profesión en este Partido Judicial
HAGO CONSTAR
EL CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA que ante mí otorgan:
1 La señorita BLANCA IVETTE NORIEGA RAMIREZ, como DEUDOR y GARANTE
HIPOTECARIO
De conformidad con los siguientes:
ANTECEDENTES
I Manifiesta la señora BLANCA IVETTE NORIEGA RAMIREZ, que ha recibido préstamos de dinero
de parte del señor RAMIRO CAMPOS SAINEZ, por lo que a la fecha le adeuda la cantidad de \$ 332,800.00
(TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
II Que es legítima propietaria de la casa habitación marcada con el numero 112 ciento doce, de la calle
Circuito Los Arriates, en Lote 24 veinticuatro, Manzana 10 diez, del Fraccionamiento Portón del Valle,
de esta ciudad de León, Guanajuato, con una superficie de 105.00 M2., ciento cinco metros cuadrados, y
las siguientes medidas y colindancias:
AL NORESTE 6.00 seis metros, con los Lotes 13 trece y 14 catorce de la Manzana 10 diez
AL NOROESTE 17.50 diecisiete metros cincuenta centímetros, con el Lote 25 veinticinco, de la
Manzana 10 diez
AL SURESTE 17.50 diecisiete metros cincuenta centímetros, con el Lote 23 veintitrés, de la Manzana
10 diez
10 diez
10 diez
10 diez
10 diez AL SUROESTE 6.00 seis metros, con la calle Circuito los Arriates ANTECEDENTE DE PROPIEDAD El inmueble antes descrito lo adquirió la señora BLANCA IVETTE NORIEGA RAMIREZ, mediante Escritura Pública número 94,437 noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete, de fecha 23 veintitrés de Marzo del año 2018 dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Licenciado Mario Alberto Cortes Rodríguez,
10 diez

"EL ACREEDOR" descrito en la cláusula que antecede, los cuales no podrán ser, en ningún momento,
menores a la cantidad de \$4,800.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA
NACIONAL). Ambas partes acuerdan expresamente en que los primeros tres pagos parciales mensuales no
podrán ser mayores a la cantidad antes descrita, pero que, a partir del cuarto mes de vigencia, no existirá límite
en caso de que se quiera pagar una cantidad superior a la mencionada aquí
CUARTA "EL ACREEDOR" desde estos momentos otorga a la parte "DEUDORA" un beneficio
económico en caso de que "EL DEUDOR" desee realizar el pago del adeudo de forma previa al término
expresamente pactado
Dicho beneficio consistirá en que la parte "DEUDORA" podrá finiquitar el adeudo reconocido, con la
cantidad de \$ 160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y
cuando se reúnan las siguientes condiciones.
1 La liquidación deberá realizarse en una sola exhibición el día de pago del mes que corresponda
2 Este beneficio se actualiza a partir del cuarto mes de vigencia de este Contrato
3 Que no haya incumplido en el pago de ninguna de las amortizaciones mensuales convenidas dentro de la
Cláusula TERCERA de este contrato
4 Las amortizaciones previamente pagadas, no serán tomadas en cuenta para el pago en caso de adherirse
a este beneficio
Para el caso de que LA PARTE DEUDORA , no cubra oportunamente el adeudo en el plazo estipulado en
la cláusula SEGUNDA, o bien, incurra en el incumplimiento del mismo, se obliga a pagar a favor de EL
ACREEDOR un interés moratorio del 2.5% DOS PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL por el tiempo
que permanezca insoluto el adeudo reconocido
QUINTA La señora BLANCA IVETTE NORIEGA RAMIREZ, garantiza al "ACREEDOR" el
cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato tanto en lo que se refiere a la
suerte principal, como a los intereses moratorios, gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca
en Tercer lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el inmueble ubicado en calle Circuito Los
Arriates numero 112 ciento doce, del Fraccionamiento Portón del Valle, de esta ciudad de León,
Guanajuato, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga
en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado
de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil
ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de
Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito
La garantía constituida subsistirá integra, hasta que LA PARTE DEUDORA, cubra en su totalidad el crédito
que en esta escritura se le otorga, conviniendo ambas partes en que dichas garantías se extenderán a los intereses
caídos aun cuando excedan de 3 tres años razón de la cual deberá tomarse debida nota en el Registro Público
de la Propiedad al inscribirse esta escritura.
La garantía constituida mediante el presente instrumento, permanecerá vigente y durará todo el tiempo que
permanezca insoluto en todo o en parte el capital adeudado, sus intereses, gastos y costas y las demás
prestaciones que se deriven del presente instrumento.
SEXTA "EL ACREEDOR" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo del adeudo para exigir a
"LA PARTE DEUDORA" y "GARANTE HIPOTECARIA" el pago del capital, intereses moratorios, y
consecuencias legales y demás derechos y prerrogativas que se consignan en este instrumento, en los siguientes
casos:
a) Si "LA PARTE DEUDORA" dejare de cubrir puntualmente una o más amortizaciones parciales
consecutivas, o bien, si dichas amortizaciones son inferiores a la cantidad descrita en la Cláusula Tercera de
este Instrumento
b) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" hipotecare o gravare o ingresara a la
masa de un juicio denominado concurso mercantil, el inmueble que garantiza esta operación sin previa
autorización por escrito de LA PARTE ACREEDORA o sin apegarse a las condiciones que ésta última fije
c) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" enajenara total o parcialmente el
inmueble hipotecado o transmitiere su posesión sin sujetarse a las condiciones fijadas por la parte acreedora,
inclusive en el caso de que constituyera Usufructo Temporal o Vitalicio a favor de persona alguna, siendo
sabedor el DEUDOR de estar incurriendo en un delito penal, por lo tanto siendo apremiado a una denuncia en
su contra
d) Si no cubriere cualquier responsabilidad fiscal dentro de los 10 diez días siguientes a la notificación que
le fuere hecho por la autoridad correspondiente.
e) Si faltare al exacto cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas
f) En los demás casos en que conforme a la Ley se hace exigible anticipadamente el cumplimiento de las
obligaciones a plazo

mes, iniciando el primero el día de hoy 05 cinco de Noviembre del 2019 dos mil diecinueve, en el domicilio de

cualquiera de las causas mencionadas, se podrá optar por al acreedor de acuerdo con lo siguiente:
En caso de no cubrirse el total del adeudo en el plazo estipulado, dará lugar a la ejecución de la garantía aquí
constituida, sin mediar aviso o requerimiento previo, ya que dichas obligaciones, por su naturaleza, son del
conocimiento en su detalle por las partes que intervienen a otorgar garantía de cumplimiento
SEPTIMA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se obligan a mantener
el bien dado en garantía durante el tiempo que dure la presente obligación, al corriente en el pago del Impuesto
Predial
OCTAVA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en que
no podrán vender ni prometer en venta el bien materia de este contrato ni tampoco hipotecarlo ni gravarlo sin
consentimiento dado por escrito de EL ACREEDOR , siendo también el incumplimiento de lo anterior causa
para exigir el pago total de la cantidad reconocida
NOVENA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en
constituirse como depositario del inmueble otorgado en garantía hipotecaria; sin embargo, en caso de
controversia judicial, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" conservarán el derecho que
le otorga el artículo 704-D del Código de Procedimientos Civiles del Estado
DECIMA Si llegada la fecha de vencimiento del presente contrato, o bien, si "LA DEUDORA " paga
totalmente al ACREEDOR el adeudo reconocido, el ACREEDOR otorgará a "LA DEUDORA" y/o "AL
GARANTE HIPOTECARIO" la liberación de gravamen de la finca materia del presente contrato, así como
sus documentos ya mencionados en el capítulo de declaraciones.
DÉCIMA PRIMERA Si EL ACREEDOR tuviere que promover Juicio para obtener el pago del Capital
y sus accesorios legales, como consecuencia de que "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE
HIPOTECARIO" no realizaron el pago del adeudo reconocido en el plazo estipulado, o bien, incurrió en
incumplimiento y/o causal de rescisión, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se
obligan a pagarle a EL ACREEDOR, como pena convencional la cantidad de \$ 48,000.00 (CUARENTA Y
OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de pena convencional, lo anterior con
independencia de los intereses moratorios que se generen en caso de impago, también e independiente a los
gastos y costas que se lleguen a generar.
DÉCIMA SEGUNDA Las partes contratantes manifiestan que en el presente contrato no existe lesión,
error, dolo engaño ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo o anularlo, por lo que conscientes
del alcance y contenido legal de todas y cada una de las partes integrantes de este contrato lo suscriben de total
conformidad ante la presencia del suscrito Notario.
DECIMA TERCERA Los gastos que se originen con motivo del presente contrato, serán por cuenta y a
cargo de EL DEUDOR
DECIMA CUARTA Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato,
las partes se someten a las leyes y Tribunales de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, renunciando desde
ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran llegar a tener.
CERTIFICACIONES
YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:
I De la certeza del acto
II De no conocer a los comparecientes, quienes se identifican con sus Credenciales para Votar con
Fotografía expedidas a su favor, documentos que en copia agrego al apéndice y a quienes considero con aptitud
legal para contratar y obligarse pues nada en contrario me consta y quienes por sus generales y bajo protesta de
decir verdad manifiestan ser
El Señor RAMIRO CAMPOS SAINEZ, mexicano, casado, originario de Lagos de Moreno, Jalisco y
vecino de ésta ciudad, con domicilio en Calle Cañada del Cantil número 109 ciento nueve, Fraccionamiento
Cañada del Refugio, nacido el 28 veintiocho de Enero de 1957 mil novecientos cincuenta y siete, empresario
de inversiones, quien se identifica con credencial de elector con número de Folio IDMEX1371783767, con
Registro Federal de Contribuyentes "CASR570128MWA", CURP "CASR570128HJCMNM07"
La señorita BLANCA IVETTE NORIEGA RAMIREZ , mexicana, mayor de edad, soltera, originaria y
vecina de esta ciudad, donde nació el día 18 dieciocho de Marzo de 1992 mil novecientos noventa y dos,
docente, con domicilio en Circuito los Arriates numero 112 ciento doce, Fraccionamiento Portón del Valle,
quien se identifica con su Credencial para Votar número "1392121486477", expedida por el Instituto Federal
Electoral, con Registro Federal de Contribuyentes "NORB9203182G3", CURP
"NORB920318MGTRML02"
A TO A STATE OF A STAT

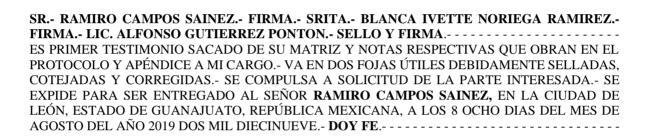
--- En caso de incumplimiento de proceder judicialmente reclamando el pago de los adeudos reconocidos, por



RAMIRO CAMPOS SAINEZ

BLANCA IVETTE NORIEGA RAMIREZ

LIC. ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN NOTARIO PUBLICO No. 25



LIC. ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN NOTARIO PUBLICO No. 25